



Roj: **SAN 3683/2024 - ECLI:ES:AN:2024:3683**

Id Cendoj: **28079240012024100081**

Órgano: **Audiencia Nacional. Sala de lo Social**

Sede: **Madrid**

Sección: **1**

Fecha: **27/06/2024**

Nº de Recurso: **18/2024**

Nº de Resolución: **77/2024**

Procedimiento: **Despidos y ceses en general**

Ponente: **RAMON GALLO LLANOS**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUDIENCIA NACIONAL

Sala de lo Social

Letrada de la Administración de Justicia

D^a. MARTA JAUREGUIZAR SERRANO

SENTENCIA Nº : **77/2024**

Fecha de Juicio: 5/6/2024

Fecha Sentencia: 27/6/2024

Fecha Auto Aclaración:

Tipo y núm. Procedimiento: DESPIDO COLECTIVO 0000018 /2024

Ponente: D. RAMÓN GALLO LLANOS

Demandante/s: UNION GENERAL DE TRABAJADORES-SERVICIOS PUBLICOS (UGT-SERVICIOS PUBLICOS), FEDERACION DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS (SERVICIOS-CCOO) , FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO (FSC-CCOO)

Demandado/s: CRUZ ROJA ESPAÑOLA

Resolución de la Sentencia: ESTIMATORIA

AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Equipo/usuario: BLM

NIG: 28079 24 4 2024 0000018

Modelo: ANS105 SENTENCIA

DCO DESPIDO COLECTIVO 0000018 /2024

Procedimiento de origen: /

Sobre: DESPIDO COLECTIVO

Ponente Ilmo. Sr: D. RAMÓN GALLO LLANOS

SENTENCIA 77/2024

ILMO/A. SR./SRA.PRESIDENTE:



D. RAMÓN GALLO LLANOS

ILMOS/AS. SRES./SRAS. MAGISTRADOS/AS :

D^a. ANA SANCHO ARANZASTI

D. FRANCISCO JAVIER PIÑONOSA ROS

En MADRID, a veintisiete de junio de dos mil veinticuatro.

La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional compuesta por los Sres./as. Magistrados/as citados al margen y

EN NOMBRE DEL REY

Han dictado la siguiente

SENTENCIA

En el procedimiento DESPIDO COLECTIVO 0000018 /2024 seguido por demanda de UNION GENERAL DE TRABAJADORES-SERVICIOS PUBLICOS (UGT-SERVICIOS PUBLICOS) (letrado D. Eduardo Soria Flores), FEDERACION DE SERVICIOS DE COMISIONES OBRERAS (SERVICIOS-CCOO) (letrada D^a Sonia de Pablo Portillo), FEDERACIÓN DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA DE CCOO (FSC-CCOO) (letrado D. Juan Manuel Gómez Moreno) contra CRUZ ROJA ESPAÑOLA (letrada D^a Blanca Liñán Hernández) sobre DESPIDO COLECTIVO. Ha sido Ponente el Ilmo. Sr. D. RAMÓN GALLO LLANOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Según consta en autos, el día 14 de enero de 2024 se presentó demanda sobre despido colectivo. Dicha demanda fue registrada con el número **18/2024**.

Segundo.- Por Decreto de 16 de enero de 2024 se designó ponente y se fijó como fecha para los actos de conciliación y juicio el día 20 de marzo de 2.024.

El día de la vista las partes manifestaron que solicitan la suspensión de los actos de conciliación y juicio, al objeto de concretar el detalle y número de extinciones para lo que se acordó requerir a la demandada para que aportase determinada documentación y a los actores a que ampliase su demanda.

Tercero.- Habiéndose ampliado la demanda por escrito presentado en fecha 11 de **abril** de 2024 se señaló como nueva fecha para los actos de conciliación y juicio el día 6 de junio de 2024.

Cuarto.- Los actos de conciliación y juicio, tuvieron lugar el día previsto para su celebración, y resultando la conciliación sin avenencia, se inició el acto del juicio en el que:

La letrado de FESS- CCOO tras afirmarse y ratificarse en su demanda y escrito de ampliación de la misma solicitó se dictase sentencia en la que se declare la nulidad de las extinciones producidas entre el 10 de octubre de 2023 y el 10 de enero de 2023 por constituir un despido colectivo de hecho sin haber respetado la tramitación conforme al art. 51 del ET, con las consecuencias inherentes a tal declaración.

En dicha demanda las organizaciones actoras refieren ostentar la condición de sindicatos más representativos a nivel nacional, así como de ostentar fuerte implantación en la demandada.

Se refiere que la entidad demandada es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que conforme a sus estatutos actúa en España con personalidad jurídica única, ostentando un único CIF.

Se denuncia que en el periodo de referencia la demandada ha llevado a cabo un total de 149 extinciones entre extinciones por causa objetiva del art. 52 c), despidos disciplinarios, resoluciones contractuales derivadas de MSCT y no superaciones del periodo de prueba (todas en los centros de Madrid y Tenerife).

El resto de letrados que suscribieron la demanda se afirmaron y ratificaron en la misma.

La Letrado de Cruz Roja Española solicitó la desestimación de la demanda.

Tras reconocer que dicha institución actúa como un único empleador, precisó que el número de empleados en el periodo de referencia supera los 14.300.

En cuanto a las extinciones que se dicen como computables precisó que el trabajador al que se le asigna el número 100 no tiene contrato extinguido y continúa de alta en la institución (Guillermo).

Se adujo que hay tres trabajadores cuyas extinciones están fuera del periodo de referencia D. Heraclio (38) extingue el 14-1-2.024, Raimunda (83) se desvincula 15 de enero de 2024 y Rita (137) el día 11 de enero de 2.024.



Reconoció que hay 13 extinciones a-causales o que se reconoce la improcedencia 32, 56, 54, 15, 24, 70, 72, 110, 142, 94, 98, 112 y 122.

Con relación a los 132 restantes:

Precisó que en el periodo de referencia se producen 27 no superaciones del periodo de prueba, no es ni masivo ni fraudulento, ni vinculado con resolución de contrata en paralelo y no resultan fraudulentos.

Señaló que en Tenerife no se ha resuelto contrato alguna, y en Madrid donde hay unos 2300 empleados solo hay 14 no superaciones de periodo de prueba.

Indicó que hay 4 despidos disciplinarios no impugnados y 2 pendientes de resolución judicial.

Añadió que las extinciones objetivas estaban vinculadas a la resolución de 40 proyectos distintos con autonomía y sustantividad propia, sin que nadie haya cuestionado las mismas.

Consideró que cada causa organizativa o productiva producida por cada causa debía ser examinada en una **mesa** de negociación distinta.

Refirió que el modo de operar de Cruz Roja es en función de proyectos.

Excepcionó la falta de litisconsorcio pasivo necesario pues a cada despido colectivo debía acudir un comité distinto.

Tras contestarse a la excepción, la Sala con las partes fijó los hechos conformes y controvertidos, tras lo cual se procedió a la proposición y práctica de la prueba documental, concediéndose a las partes en atención la fecha de presentación de la misma un plazo de cinco días para formular conclusiones por escrito.

Quinto.- De conformidad con el art. 85.6 de la LRJS los hechos pacíficos y controvertidos son los siguientes:

HECHOS PACÍFICOS: Cruz Roja es un único empleador - En el período de referencia. mantiene una media 14.431 relaciones laborales -Madrid si se emplean a 2.300 trabajadores, y son 14 extinciones por la no superación del periodo de prueba. -Los números 32, 53, 54, 15, 24, 70, 72, 110, 142, 94, 98,112,122 se ha reconocido la improcedencia o la a-causalidad de su extinción laboral. -- Guillermo el número 100 en la actualidad no ha roto su vínculo laboral con la empresa.

HECHOS CONTROVERTIDOS: Los números 38, 83, 137 están fuera del período de referencia.-La no superación del periodo de prueba que los sindicatos pretenden incluir solo implica un 0,18 por 100 de la plantilla -En Tenerife no hay ninguna extinción de contrata.-Hay 4 despidos disciplinarios que ya han sido reconocidos improcedentes que están dentro de los 13 y de los otros 4 dos no están impugnados y dos están pendientes de calificación en sede judicial. -Las extinciones objetivas, que son 103, están vinculadas a 40 proyectos diferentes-Ninguna misma causa ha dado lugar a 20 extinciones en un mismo centro ni a más de 30 extinciones en el total de la empresa en el periodo de referencia entendiéndose por una misma causa unos mismos hechos .

Sexto. -Habiendo presentado las partes sus conclusiones por escrito pasaron las actuaciones del ponente para deliberación, votación y fallo por Diligencia de Ordenación de fecha-

Séptimo.-. En las presentes actuaciones se han observado todas las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

PRIMERO.- La Federación de Servicios de Comisiones Obreras y la Federación de Servicios a la Ciudadanía de CCOO cuenta con representación e implantación en la empresa demandada, y está integrada en la Confederación Sindical de Comisiones Obreras, organización sindical con la consideración de más representativa a nivel estatal.

Igualmente U.G.T. -Servicios Públicos cuenta con representación e implantación en la empresa demandada, y está integrada en la Confederación Sindical de la Unión General de Trabajadores con la consideración de más representativa a nivel estatal.- conforme-

SEGUNDO.- La entidad demandada es una institución humanitaria de carácter voluntario y de interés público que, conforme al artículo 3 de sus Estatutos, cuenta con "personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y patrimonial para el cumplimiento de sus fines" y "ejerce su actividad en todo el territorio español, con la autonomía necesaria y como única Sociedad Nacional de Cruz Roja en España.

Su sede central radica en Madrid".



Se rige por los convenios internacionales sobre la materia en los que sea parte España, por el Real Decreto 415/1996 de 1 de marzo, modificado por el Real Decreto 2219/1996 de 11 de octubre, por la legislación que le es aplicable, por sus estatutos y por su Reglamento General Orgánico, así como por demás normas internas.

La empleadora tiene dados de alta a todas las personas trabajadoras de su plantilla en un único CIF.

En cuanto a su estructura organizativa y territorial, el art. 9 recoge que "cada órgano de gobierno y cargo directivo deberá ajustar su actuación a los criterios e instrucciones que dicten los órganos o cargos de ámbitos territoriales superiores en los que resulte integrado".

TERCERO.- Entre el 10 de octubre de 2023 y el 10 de enero de 2024 ha mantenido una media 14.431 relaciones laborales, solo en la Comunidad Autónoma de Madrid se emplean a unos 2.300 trabajadores.-conforme-.

CUARTO.- En el periodo de referencia 10-10-2.023 a 10-1-2.024 se han extinguido los siguientes contratos de trabajo por no superación del periodo de prueba: 11 en el centro de trabajo número 2 de Madrid, 2 en el centro de trabajo número 3 de Madrid y 15 en el centro de trabajo de Tenerife.-conforme-.

QUINTO.- En ese mismo periodo la demandada admite haber procedido a notificar un total de 109 extinciones por causas objetivas de tipo organizativo o productivo debiendo señalarse que los centros de trabajo en los que se produjeron, la causa y en su caso el reconocimiento de la a- causalidad aparecen reflejados en el cuadro que obra en el escrito de conclusiones de Cruz ROJA:

REF ESCRITO CONCRECCION NOMBRE CENTRO TRABAJO CAUSA MOTIVO DOCUMENTO RAMO DE PRUEBA DE REFERENCIA FOLIO ACREDITACION CAUSA FOLIO ACREDITACION CARTA DE DESPIDO IMPUGNADO

7 Covadonga ALICANTE ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS PROYECTO PILOTEM 34 CR PRESENTADA 5/6/2024 2519 2508 NO

6 Carlos María ALICANTE ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS ADJUDICACION A CLECE SA PROYECTO DE TELEASISTENCIA EN EL AYUNTAMIENTO DE ELCHE 30 CR PRESENTADA 5/6/2024 2457 2437 SÍ, SIN AVENECIA

1 Estela ALICANTE ARTICULO 52 E) PLAN DE RECUPERACION, TRASFORMACION Y RESILIENCIA 6 CR PRESENTADA 5/6/2024 1589 1558 NO

2 Fermina ALICANTE ARTICULO 52 E) PLAN DE RECUPERACION, TRASFORMACION Y RESILIENCIA 6 CR PRESENTADA 5/6/2024 1589 1563 NO

3 Gracia ALICANTE ARTICULO 52 E) PLAN DE RECUPERACION, TRASFORMACION Y RESILIENCIA 6 CR PRESENTADA 5/6/2024 1589 1570 NO

4 Julieta ALICANTE ARTICULO 52 E) PLAN DE RECUPERACION, TRASFORMACION Y RESILIENCIA 6 CR PRESENTADA 5/6/2024 1589 1575 NO

8 Luisa ALICANTE ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS PROYECTO PILOTEM 34 CR PRESENTADA 5/6/2024 2519 2511 NO

9 Marisa ALMERIA ARTICULO 52 E) PROYECTO TARJETAS MONEDERO - UCRANIA 1 CS PRESENTADA 3/6/2024 7 1 NO

10 Miriam ALMERIA ARTICULO 52 E) PROYECTO TARJETAS MONEDERO - UCRANIA 1 CS PRESENTADA 3/6/2024 7 2 NO

11 Nuria ALMERIA ARTICULO 52 E) PROYECTO TARJETAS MONEDERO - UCRANIA 1 CS PRESENTADA 3/6/2024 7 3 NO

12 Pura ALMERIA ARTICULO 52 E) PROYECTO TARJETAS MONEDERO - UCRANIA 1 CS PRESENTADA 3/6/2024 7 4 NO

13 Daniel AVILES ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS Y ORGANIZATIVAS GESTION DE SERVICIOS PREVENTIVOS 27 CR PRESENTADA 5/6/2024 2335 2333 NO

14 Sandra **BADAJOS** ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS AMORTIZACION POR REORGANIZACION 42 CR PRESENTADA 5/6/2024 2676 2672 NO

16 Epifanio **BADAJOS** ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS MONITOR EN EL CENTRO COMERCIAL EL FARO DE **BADAJOS** 40 CR PRESENTADA 5/6/2024 2666 2666 NO

15 Evaristo **BADAJOS** ARTICULO 52 C) ECONOMICAS RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA SÍ



- 20 Fausto BARCELONA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS POISES 8 CR PRESENTADA 5/6/2024 1624 1616 NO
- 142 Gerardo TERUEL 52.C) ORGANIZATIVAS AMOTIZACION 47 SIN POSIBILIDAD DE ACREDITAR CAUSA SIN POSIBILIDAD DE ACREDITAR CAUSA SIN POSIBILIDAD DE ACREDITAR CAUSA SÍ
- 17 Adoracion BARCELONA ARTICULO 52 E) L'ESPAI 2 CR PRESENTADA 5/6/2024 16 1553 NO
- 18 Flor BARCELONA ARTICULO 52 E) L'ESPAI 2 CR PRESENTADA 5/6/2024 16 1548 NO
- 19 Obdulio BARCELONA ARTICULO 52 E) PROYECTO PROMOCIO DEL EXIT JOVES 7 CR PRESENTADA 5/6/2024 1614 1609 NO
- 21 Esmeralda BARCELONA ARTICULO 52 E) ACOGIMIENTO FAMILIAR 16 CR PRESENTADA 5/6/2024 2019 2015 NO
- 22 Estrella BURGOS ARTICULO 52 C) ORGANIZATIVA PROYECTO ROA 11 CR PRESENTADA 5/6/2024 1747 1719 NO
- 23 Magdalena BURGOS ARTICULO 52 C) ORGANIZATIVA PROYECTO ROA 11 CR PRESENTADA 5/6/2024 1747 1713 NO
- 24 Rosa BURGOS ARTICULO 52 C) ORGANIZATIVA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA SÍ
- 25 Irene BURGOS ARTICULO 52 C) ORGANIZATIVA PROYECTO ROA 11 CR PRESENTADA 5/6/2024 1747 1709 NO
- 26 Noemi CACERES ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS PROYECTO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE CONDUCTAS ADICTIVAS 12 CR PRESENTADA 5/6/2024 1900 1892 NO
- 27 Pilar CACERES ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS PROYECTO DE REINSERCIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON PROBLEMAS DE CONDUCTAS ADICTIVAS 12 CR PRESENTADA 5/6/2024 1907 1901 NO
- 29 Luis Manuel CADIZ ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS PROYECTO POPI 10 CR PRESENTADA 5/6/2024 1707 1699 NO
- 30 Nicolasa CANTABRIA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS ACOGIDA DE REFUGIADOS 18 CR PRESENTADA 5/6/2024 2223 2221 NO
- 31 Juan Alberto CIUDAD REAL ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS PROYECTO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA EN VALDEPEÑAS 21 CR PRESENTADA 5/6/2024 2258 2248 NO
- 33 Violeta CORDOBA ARTICULO 52 C) ORGANIZATIVA PROYECTO CRISIS UCRANIA 9 CR PRESENTADA 5/6/2024 1673 1667 NO
- 34 Rosalia CORDOBA ARTICULO 52 C) ORGANIZATIVA PROMOCION PARA EL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE 4 CR PRESENTADA 5/6/2024 1547 1532 NO
- 36 Sonsoles CORUÑA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS L'ESPAI 8 CR PRESENTADA 5/6/2024 1663 1659 NO
- 37 Valentina CORUÑA 52.C) PROYECTO BP REACCIONA 14 CR PRESENTADA 5/6/2024 1945 1937 NO
- 35 Marí Trini CORUÑA 52.C) ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS PROYECTO POEJ 15 CR PRESENTADA 5/6/2024 2013 2003 NO
- 39 María Virtudes DONOSTI 52.C) ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS PROYECTO SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA EL CENTRO ADSOBAKAR 20 CR PRESENTADA 5/6/2024 2245 2240 NO
- 38 Cosme DONOSTI 52.C) ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS PROYECTO SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA EL CENTRO ADSOBAKAR 20 CR PRESENTADA 5/6/2024 2245 2233 NO
- 40 Doroteo GIRONA 52.E) PRODUCTIVA AMORTIZACION DE PUESTO PROYECTO ACOGIDA EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MIGRANTES 17 CR PRESENTADA 5/6/2024 2219 2203 NO
- 41 Bárbara GIRONA 52.E) PRODUCTIVA AMORTIZACION DE PUESTO PROYECTO ACOGIDA EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MIGRANTES 17 CR PRESENTADA 5/6/2024 2219 2206 NO
- 42 Blanca GIRONA 52.E) PRODUCTIVA AMORTIZACION DE PUESTO PROYECTO ACOGIDA EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MIGRANTES 17 CR PRESENTADA 5/6/2024 2219 2209 NO
- 43 Faustino GIRONA 52.E) PRODUCTIVA AMORTIZACION DE PUESTO PROYECTO ACOGIDA EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MIGRANTES 17 CR PRESENTADA 5/6/2024 2219 2212 NO



- 44 Gabino GIRONA 52.E) PRODUCTIVA AMORTIZACION DE PUESTO PROYECTO ACOGIDA EXTRAORDINARIA DE PERSONAS MIGRANTES 17 CR PRESENTADA 5/6/2024 2219 2215 NO
- 46 Dolores GRANADA 52.E) FIN PROYECTO PROYECTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y DEL GENERALIFE 25 CR PRESENTADA 5/6/2024 2311 2302 NO
- 47 Encarnacion GRANADA 52.E) FIN PROYECTO PROYECTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y DEL GENERALIFE 25 CR PRESENTADA 5/6/2024 2311 2303 NO
- 48 Leocadia GRANADA 52.E) FIN PROYECTO PROYECTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y DEL GENERALIFE 25 CR PRESENTADA 5/6/2024 2311 2304 NO
- 49 Florinda GRANADA 52.E) FIN PROYECTO PROYECTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y DEL GENERALIFE 25 CR PRESENTADA 5/6/2024 2311 2305 NO
- 50 Apolonia GRANADA 52.E) FIN PROYECTO PROYECTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y DEL GENERALIFE 25 CR PRESENTADA 5/6/2024 2311 2306 NO
- 51 Milagrosa GRANADA 52.E) FIN PROYECTO PROYECTO CONVENIO DE COLABORACIÓN CRUZ ROJA ESPAÑOLA CON EL PATRONATO DE LA ALHAMBRA Y DEL GENERALIFE 25 CR PRESENTADA 5/6/2024 2311 2301 NO
- 45 Olga GRANADA 52.E) FIN PROYECTO PROYECTO PROGRAMA DE PRESTACIÓN DE AYUDA ECONÓMICA A LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DEL RÉGIMEN DE PROTECCIÓN TEMPORAL QUE CAREZCAN DE RECURSOS ECONÓMICOS SUFICIENTES 13 CR PRESENTADA 5/6/2024 1932 1908 NO
- 52 Verónica GRANADA 52.E) FIN PROYECTO PROGRAMA FEAD 38 CR PRESENTADA 5/6/2024 2594 2587 NO
- 55 Prudencio HUESCA 52.C) ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS PROYECTO TRANSPORTE SOCIOSANITARIO EN JACA 19 CR PRESENTADA 5/6/2024 2232 2225 NO
- 56 Rogelio HUESCA 52.C) ORGANIZATIVAS Y PRODUCTIVAS PROYECTO TRANSPORTE SOCIOSANITARIO EN JACA 19 CR PRESENTADA 5/6/2024 2232 2228 NO
- 57 Santos JAEN 52.C Y E) PROGRAMA FEAD 38 CR PRESENTADA 5/6/2024 2594 2588 NO
- 72 Rebeca LA RIOJA ECONOMICA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA SÍ
- 58 Sara LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2599 NO
- 59 Teresa LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2611 NO
- 60 Amanda LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2630 NO
- 61 Araceli LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2649 NO
- 62 Adelaida LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2654 NO
- 63 Alicia LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2606 NO



- 64 Ángeles LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2639 NO
- 65 Alonso LA RIOJA ARTICULO 52 C) ORGANIZATIVA SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2659 NO
- 66 Belen LA RIOJA ARTICULO 52 C) ORGANIZATIVA SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2644 NO
- 67 Camino LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2616 NO
- 68 Celestina LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2665 2621 NO
- 69 Braulio LA RIOJA ARTICULO 52 C) PRODUCTIVAS SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2635 NO
- 70 Mariola LA RIOJA ECONÓMICA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA SÍ
- 71 Emilia LA RIOJA ECONÓMICA SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO PARA LOS PROGRAMAS DE LA ASOCIACION IGUAL A TI Y ALZHEIMER ALFARO 39 CR PRESENTADA 5/6/2024 2635 2626 NO
- 72 Rebeca LA RIOJA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA SÍ
- 73 Eulalia LAS PALMAS ORGANIZATIVAS PROYECTO BUEN TRATO PERSONAS MAYORES LAS PALMAS 26 CR PRESENTADA 5/6/2024 2327 2324 NO
- 74 Gema LAS PALMAS 52.C) ECO Y PRODUCTIVAS PROMOCION DEL ÉXITO ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS EN DIFICULTAD SOCIAL 29 CR PRESENTADA 5/6/2024 2400 2357 NO
- 75 David LAS PALMAS 52.C) ECO Y PRODUCTIVAS PROMOCION DEL ÉXITO ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS EN DIFICULTAD SOCIAL 29 CR PRESENTADA 5/6/2024 2400 2353 NO
- 76 Lidia LAS PALMAS 52.C) ECO Y PRODUCTIVAS PROMOCION DEL ÉXITO ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS EN DIFICULTAD SOCIAL 29 CR PRESENTADA 5/6/2024 2400 2355 NO
- 77 Marcelina LAS PALMAS 52.C) ECO Y PRODUCTIVAS PROMOCION DEL ÉXITO ESCOLAR DE NIÑOS Y NIÑAS EN DIFICULTAD SOCIAL 29 CR PRESENTADA 5/6/2024 2400 2359 NO
- 5 Salvadora LAS PALMAS 52.C) Y E) TANDEM 35 CR PRESENTADA 5/6/2024 2549 2536 NO
- 110 Adela MADRID CENTRO 3 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA RECONOCIDA IMPROCEDENCIA SÍ
- 89 Amalia MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2794 NO
- 78 Reyes MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2754 NO
- 79 María Teresa MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2758 NO
- 81 Miguel MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2762 NO
- 82 Norberto MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2770 NO
- 84 Paulino MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2774 NO



- 85 Cristina MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2782 NO
- 86 Begoña MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2778 NO
- 87 Agueda MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2806 NO
- 88 Ana MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2790 NO
- 91 Manuela MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2750 NO
- 92 Jose Antonio MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2802 NO
- 83 Inocencia MADRID CENTRO 4 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2786 NO
- 80 Teodulfo MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2766 NO
- 90 Claudia MADRID CENTRO 1 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS REORGANIZACION EN OFICINA CENTRAL Y CENTRO DE OPERACIONES 45 CR PRESENTADA 5/6/2024 2810 2798 NO
- 93 Raquel MADRID CENTRO 3 ARTICULO 52) PRODUCTIVAS PROYECTO CENTRO DE TRATAMIENTO DE DROGO DEPENDENCIA 36 CR PRESENTADA 5/6/2024 2561 2553 NO
- 111 Elena MENORCA 52 C) SERVICIO DE TRANSPORTE ADAPTADO / FINANCIADO POR EL CONSEJO INSULAR DE MENORCA 22 CR PRESENTADA 5/6/2024 2271 2261 NO
- 115 Ángel Daniel **MURCIA** 52 C) PROGRAMA FEAD 38 CR PRESENTADA 5/6/2024 2594 2583 NO
- 116 Adriano **MURCIA** 52.E) PROGRAMA FEAD 38 CR PRESENTADA 5/6/2024 2594 2585 NO
- 113 Arsenio **MURCIA** 52.E) ATENCION A PERSONAL VULNERABLES EN ASENTAMIENTOS 24 CR PRESENTADA 5/6/2024 2295 2277 NO
- 114 Tania **MURCIA** 52.E) ATENCION A PERSONAL VULNERABLES EN ASENTAMIENTOS 24 CR PRESENTADA 5/6/2024 2295 2279 NO
- 117 Cecilio NAVARRA ORGANIZATIVAS PROYECTO TANDEM 35 CR PRESENTADA 5/6/2024 2549 2532 NO
- 149 Cornelio ZARAGOZA 52.C) ADMINISTRADOR DE SISTEMAS PROVINCIAL POR GESTION NUEVA DE SISTEMAS DE IT 41 CR PRESENTADA 5/6/2024 2671 2668 NO
- 119 Donato OVIEDO FIN DE PROYECTO PROYECTO APOYO EN EL ENTORNO. USUARIO DEJA DE NECESITAR SERVICIOS 28 CR PRESENTADA 5/6/2024 2351 2349 NO
- 125 Penélope TARRAGONA PRODUCTIVAS CAIDA DEL NUMERO DE ALUMNOS EN EL SERVICIO 31 CR PRESENTADA 5/6/2024 2479 2473 NO
- 123 Eutimio CRUZ TENERIFE 52.C) TRANSPORTE DE MUESTRAS SANGUINEAS 33 CR PRESENTADA 5/6/2024 2498 2498 NO
- 124 Socorro TENERIFE 52.C) ATENCION PROMOCION FORMACION E INTEGRACION SOCIAL DE COLECTIVOS VULNERABLES 37 CR PRESENTADA 5/6/2024 2572 2571 NO
- 141 Higinio TERUEL 52.C) ORGANIZATIVAS Y DE PRODUCCIÓN PLAN GUAY 23 CR PRESENTADA 5/6/2024 2275 2273 NO
- 143 Constanza VALENCIA PRODUCTIVAS PROYECTO PILOTEM 34 CR PRESENTADA 5/6/2024 2519 2500 NO
- 144 Laureano VALENCIA PRODUCTIVAS PROYECTO PILOTEM 34 CR PRESENTADA 5/6/2024 2519 2504 NO
- 145 Carmela VALLADOLID PRODUCTIVAS PROYECTO PROGRAMA DE SOLICITANTES DE ASILO Y PROTECCION INTERNACIONAL 32 CR PRESENTADA 5/6/2024 2496 2493 NO
- 146 Ricardo ZARAGOZA CAUSA OBJETIVA ART. 52.C) PROYECTO TANDEM 35 CR PRESENTADA 5/6/2024 2549 2543 NO



147 Sabino ZARAGOZA CAUSA OBJETIVA ART. 52.C) PROYECTO TANDEM 33 CR PRESENTADA 5/6/2024 2549 41 NO

148 Isidora ZARAGOZA CAUSA OBJETIVA ART. 52.C) PROYECTO TANDEM 33 CR PRESENTADA 5/6/2024 2549 2542 NO

SEXTO.- Igualmente han tenido lugar 8 despidos disciplinarios de los cuales 4 se ha reconocido la improcedencia, 2 se encuentran pendientes de resolución judicial y 2 más no han sido impugnados.

SÉPTIMO.- También se han resuelto otros 3 contratos de trabajo a consecuencia de MSCT .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Sala de lo Social de la Audiencia Nacional es competente para conocer del presente proceso de conformidad con lo dispuesto en los *artículos 9, 5 y 67 de la Ley Orgánica 6/85, de 1 de julio, del Poder Judicial* , en relación con lo establecido en los artículos 8.1 y 2 g) de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

SEGUNDO. - De conformidad con lo prevenido en el artículo 97, 2 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, la redacción de la resultancia fáctica de la presente resolución descansa bien en hechos conformes, bien en las fuentes de prueba que en los mismos se expresan.

TERCERO.- Se ha alegado por parte de la demandada la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario, ya que considerando que el ámbito de las causas organizativas y productivas del art. 52. C) se extiende a cada uno de los centros de trabajo y no a la empresa , por lo que los comités de empresa o los delegados de personal de cada centro donde ha concurrido cada causa deberían haber sido traídos a la presente causa .

La excepción debe rechazarse pues la demandada pretende que, ya desde el punto de vista de constitución de la litis, la Sala asuma los postulados que de fondo esgrime para descartar la existencia de un despido colectivo de hecho.

Como puso de manifiesto la primera de las resoluciones del TS que abordó con arreglo a la legislación posterior al RD Ley 3/2012 el despido colectivo de hecho, la STS de 25-11-2013- rec 52/2013- que confirma nuestra SAN de 27-7- 2012- proc 127/2012- cuando se impugna un despido colectivo de hecho se impugna una decisión empresarial de efectos colectivos que debería haberse abordado con arreglo a los trámites del art. 51.1 E.T- evidenciada en un número de extinciones de relaciones laborales por causas no inherentes a la persona del trabajador en un periodo temporal de referencia-, en la que se ha prescindido de tales trámites.

En dicha resolución, además se hacía referencia a que el fallo de la sentencia era de carácter colectivo y meramente declarativo al socaire de lo que disponía la redacción aplicable del art. 124.9 de la LRJS, que se limitaba a señalar que el despido colectivo adoptado prescindiendo de los trámites previstos del art. 51.2 E.T sería declarado nulo.

La redacción del actual apartado 11 del art. 124 de la LRJS sigue manteniendo el mismo carácter declarativo de la sentencia de despido colectivo que declara la nulidad del cese, limitándose a adicionar que la misma declarará el derecho de los trabajadores afectados a la reincorporación a su puesto de trabajo, de conformidad con lo previsto en los apartados 2 y 3 del artículo 123 de esta ley, esto es, con abono de salarios dejados de percibir y con devolución de la indemnización percibida en su caso. Y ello, sin perjuicio, de que la sentencia despido colectivo pueda ejecutarse de forma colectiva, previa tramitación del correspondiente incidente de individualización previsto en el art. 247 de la LRJS. Por ello, el fallo judicial se proyecta sobre una decisión o práctica, expresa o tácita, empresarial de efectos colectivos.

En este mismo sentido, la STS de 23-9-2021 - rec 92/2021- destaca que: " *el despido colectivo de hecho, como hemos reiterado en múltiples sentencias, por todas STS 24 de enero de 2020, rec. 148/2019 , es, en realidad, un fenómeno de extinciones de contratos que, siendo realmente colectivas, se formula sin seguir las reglas de procedimiento establecidas por el artículo 51 ET . La STS 25 de noviembre de 2013, Rec. 52/2013 , consideró la existencia de despido colectivo en un supuesto en el que se produjeron despidos disciplinarios y objetivos en número superior al umbral correspondiente y que luego fueron reconocidos como improcedentes mediante transacciones acordadas, señalando que "una decisión extintiva de carácter colectivo puede adoptarse formalmente como tal, sometiéndose al procedimiento legalmente previsto en el art. 51 del Estatuto de los Trabajadores y en sus normas de desarrollo reglamentario", pero "puede también producirse al margen de este procedimiento -prescindiendo, por ejemplo, del periodo de consultas- o incluso ocultando su carácter colectivo" y, en este caso, se trataría de un despido colectivo de hecho, que también podría calificarse en determinadas condiciones como un despido fraudulento o encubierto.*"



Por lo tanto, cuando, como sucede en el presente caso, los sujetos con legitimación activa ex art. 124 de la LRJS impugnan un despido colectivo no consensuado que se extiende a la totalidad de la empresa, la legitimación pasiva en el procedimiento le corresponde a la empresa y al Ministerio Fiscal, en aquellos casos en los que se invoque la vulneración de un derecho fundamental, estando facultados para intervenir con arreglo a los arts. 17.2 y 155 de la LRJS, aquellos sindicatos u órganos de representación de los trabajadores que tengan implantación en el seno de la empresa y que su ámbito de actuación sea superior al de la misma, característica esta última que no concurre en los órganos de representación unitaria de cada uno de los centros de trabajo con arreglo a lo señalado en los arts. 62 y 63.1 E.T.

CUARTO.- Resuelto lo anterior y partiendo del carácter declarativo del fallo de la sentencia de despido colectivo, sin perjuicio, de su posible ejecución en forma colectiva, y de cara a precisar la acción hemos de señalar que no es objeto de esta resolución verificar si todas o parte de las extinciones que se refieren por parte de los sindicatos accionantes estarían comprendidas en un posible fallo que declarase la nulidad de la sentencia- lo cual debería determinarse en sede de ejecución de sentencias-, sino simplemente determinar si la empresa ha llevado a cabo un despido colectivo de hecho o encubierto.

Y ello es así, porque además de las extinciones que se acrediten en el presente caso como computables, pudieren aparecer otras no detectadas por los sindicatos actores, que por estar en el periodo de referencia y estar fundadas en causas no inherentes a la persona del trabajador, podrían beneficiarse del fallo colectivo de la presente sentencia, en eventuales impugnaciones que de forma individual se hayan seguido.

Este criterio ya ha sido avalado por la Sala IV del TS en la STS de 19-9-2023 - rec. 61/2023- que considera innecesario examinar si las extinciones contractuales que se produjeron por la recolocación de trabajadores en empresas del mismo grupo que la empresa en dichos autos demandada son o no extinciones por causas no inherentes a la persona del trabajador, por considerar que sin computar las mismas ya se había producido el despido colectivo de hecho razonando al efecto:

"Llegados a este punto, es claro que la suma de estas 7 extinciones de la relación laboral de mutuo acuerdo, más los 8 despidos conciliados por la empresa en ese mismo periodo de 90 días, superan en este caso los umbrales legales y es por sí solo suficiente para entender que efectivamente existe un despido colectivo de hecho, como bien concluye la sentencia recurrida, que conforme a los argumentos hasta ahora expuestos debe ser confirmada en ese particular.

Lo que hace innecesario que debamos adentrarnos en analizar la calificación jurídica que eventualmente pudieren merecer aquellos otros cinco ceses que se han producido durante ese mismo periodo, de los trabajadores que voluntariamente aceptaron la posibilidad de incorporarse a la plantilla de WB, y que, a diferencia de esas 7 extinciones de mutuo acuerdo, mantienen sus puestos de trabajo en esa otra empleadora."

QUINTO.- La principal cuestión de fondo que subyace en el litigio no es otra que determinar si las extinciones objetivas ex art. 52 c) que se fundan en distintas causas organizativas y productivas que no se proyectan sobre el ámbito de la empresa son computables globalmente a efectos de la tramitación de un despido colectivo, como se sostiene por los sindicatos, o sólo en aquellos centros en los que concurren, como se sostiene por la empresa, la cual ha probado que en las cartas de extinción objetiva que remitió a los trabajadores afectados hizo referencia a la conclusión de un total de 41 proyectos y contratos, sin que una misma causa produzca en un periodo de referencia en la empresa más de 30 extinciones, ni en un mismo mes en un solo centro de trabajo más de 20.

El art. 51,1 E.T dispone lo siguiente en el primero de sus párrafos:

"A efectos de lo dispuesto en esta ley se entenderá por despido colectivo la extinción de contratos de trabajo fundada en causas económicas, técnicas, organizativas o de producción cuando, en un periodo de noventa días, la extinción afecte al menos a:

- a) Diez trabajadores, en las empresas que ocupen menos de cien trabajadores.*
- b) El diez por ciento del número de trabajadores de la empresa en aquellas que ocupen entre cien y trescientos trabajadores.*
- c) Treinta trabajadores en las empresas que ocupen más de trescientos trabajadores."*

Y señala en el penúltimo de sus párrafos: *"Para el cómputo del número de extinciones de contratos a que se refiere el párrafo primero de este apartado, se tendrán en cuenta asimismo cualesquiera otras producidas en el periodo de referencia por iniciativa del empresario en virtud de otros motivos no inherentes a la persona del trabajador distintos de los previstos en el artículo 49.1.c), siempre que su número sea, al menos, de cinco".*

Por su parte el art. 1 de la Directiva 98/59 CE de 20 de julio dispone lo siguiente:



Artículo 1

1. A efectos de la aplicación de la presente Directiva:

a) se entenderá por «despidos colectivos» los despidos efectuados por un empresario, por uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores, cuando el número de despidos producidos sea, según la elección efectuada por los Estados miembros:

i) para un período de 30 días:

- al menos igual a 10 en los centros de trabajo que empleen habitualmente más de 20 y menos de 100 trabajadores,

- al menos el 10 % del número de los trabajadores, en los centros de trabajo que empleen habitualmente como mínimo 100 y menos de 300 trabajadores,

- al menos igual a 30 en los centros de trabajo que empleen habitualmente 300 trabajadores, como mínimo;

ii) o bien, para un período de 90 días, al menos igual a 20, sea cual fuere el número de los trabajadores habitualmente empleados en los centros de trabajo afectados;

b) se entenderá por «representantes de los trabajadores» los representantes de los trabajadores previstos por la legislación o la práctica de los Estados miembros.

A efectos del cálculo del número de despidos previsto en la letra a) del párrafo anterior se asimilarán a los despidos las extinciones del contrato de trabajo producidos por iniciativa de empresario en base o uno o varios motivos no inherentes a la persona de los trabajadores, siempre y cuando los despidos sean al menos 5."

Respecto de los umbrales como vemos tanto el módulo temporal como el cuantitativo son distintos en la legislación nacional y en la europea, lo que ha dado lugar a la siguiente evolución de la doctrina jurisprudencial:

a.- en un primer momento y razonando que el criterio del art. 51.1 del ET mejoraba los mínimos fijados en la directiva la STS de 9-3-2.009- rcud 1878/2008- señala que debe atenderse el número de extinciones producidas en el seno de la empresa y no en un concreto centro de trabajo;

b.- en virtud de PTJUE del Juzgado de lo Social número 33 de Barcelona se dicta la STJUE de 13-5-2.015 ("Raval- Cañas") que señala: "El artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de la Directiva 98/59/CE del Consejo, de 20 de julio de 1998, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros que se refieren a los despidos colectivos, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional que introduce, como única unidad de referencia, la empresa y no el centro de trabajo, cuando la aplicación de dicho criterio conlleva obstaculizar el procedimiento de información y consulta establecido en los artículos 2 a 4 de esta Directiva, siendo así que, si se utilizase como unidad de referencia el centro de trabajo, los despidos de que se trata deberían calificarse de «despido colectivo» a la luz de la definición que figura en el artículo 1, apartado 1, párrafo primero, letra a), de dicha Directiva."

- la integración de la doctrina Raval- Cañas en asumida en la STS de 17-10-2.016- rec 37/2016- "ZARDOYA- OTIS", donde se cuestiona si empresa tiene una plantilla global de 3.100 trabajadores en sus diferentes centros de trabajo, de los cuales 77 prestaban servicio en el de Munguía, habiéndose producido en dicho centro un total de 27 extinciones individuales de contratos de trabajo computables a efectos de aplicar los límites entre el despido individual y colectivo, lo cual implicaría que de atenderse a la legislación nacional únicamente no existiría despido colectivo y conforme al Derecho de la Unión sí fija que debe atenderse a los dos criterios: "completamos el criterio establecido en la STS de 18 de marzo de 2009 (rec. 1878/2008), en el sentido de que deben calificarse como despido colectivo y respetar por consiguiente el régimen legal aplicable en esta materia, tanto las situaciones en las que las extinciones de contratos computables superen los umbrales del art. 51.1º ET tomando la totalidad de la empresa como unidad de referencia, como aquellas otras en las que se excedan esos mismos umbrales afectando a un único centro de trabajo que emplee habitualmente a más de 20 trabajadores."

Como se ve no se trata de dos criterios que queden al arbitrio del empresario, sino que se trata de dos criterios alternativos, lo que implica que si el número de extinciones supera uno de los dos umbrales ya sea el fijado en el art. 51.1 E. T o ya el del art. 1 de la Directiva 98/50 el empresario tiene inexorablemente que abrir un periodo de consultas con la representación legal de los trabajadores.

Y no se puede compartir el criterio de la Institución Humanitaria demandada según el cual el módulo vendrá determinado por el ámbito geográfico en que cada concreta causa objetiva despliegue sus efectos, pues de la propia dicción de la Directiva comunitaria, en el párrafo último del su art. 1 hace referencia a "uno o varios motivos", lo que implican que son computables todas aquellas extinciones debidas a causas no inherentes a la persona del trabajador con independencia de que la causa sea distinta.



Ello nos lleva a la conclusión de que todas las extinciones por causas objetivas que se produjeron en los 90 días anteriores a la interposición de la demanda deben ser computadas a efectos de un despido colectivo de hecho.

No enerva lo anterior, el hecho de que esta Sala en las SAN de 31-10-2.019 - proc 196/2019- y de 31-7-2.020 - proc 9/2020- , así como la STS de 9-6-2.021- rec 24/2020- que confirma la primera de nuestras sentencias referidas avalase la negociación de sendos periodos de consultas con diversos representantes de los trabajadores en una empresa se Contact center, pues a diferencia de lo que aquí sucede en que ante una pérdida de 41 proyectos no se inicia periodo de consultas alguno- en los supuestos que examinan se tramitaron dos periodos de consultas, es más, tan pronto como se tiene conocimiento de la pérdida de una contrata que afecta a un único centro se inician las consultas con los representantes del mismo, y, una vez se conoce la pérdida de otra adjudicación en otro ámbito determinado se inician las consultas con el segundo-, pero lo que se razonó en esas resoluciones no avala como se pretende por la letrada de la demandada es que si cada causa de las 41 concurrentes en un periodos de referencia no superan los umbrales nacional o europeo, por sí sola, la empresa se encuentre facultada de prescindir del necesario periodo de consultas.

SEXTO.- Y siendo lo anterior suficiente como para estimar la demanda pues las extinciones por causa objetiva en cuanto que superan las 30 en un periodo de 90 días constatan el despido colectivo de hecho o encubierto llevado a cabo, la Sala siguiendo la doctrina contenida en la STS de 23-9-2.021 ya citada anteriormente, considera que las resoluciones por contractuales por no superación del periodo de prueba son igualmente computables y no solo porque en este caso las 28 producidas sean superiores a lo que en la resolución citada se consideró fraudulento, sino porque además la propia demandada reconoce en sus escritos que se han producido más extinciones en dichas condiciones.

No obsta la anterior conclusión la comparativa que hace la empresa entre dichas resoluciones contractuales y el número de trabajadores que emplea la empresa regularmente, pues la estadística que quizá sería verdaderamente ilustrativa en el presente caso es la comparativa entre el número de contratos con periodo de prueba en vigor en ese periodo y el número de resoluciones llevadas a cabo, prueba esta que estaba en disposición de la parte, cobrando al respecto el principio de proximidad y disponibilidad de la prueba que consagra en el art. 217.7 de la LEC.

Además de ello se une el hecho de que las resoluciones por este motivo obrantes en las actuaciones obedecen todas a un mismo estereotipo "a-causal "en que no se concretan si quiera someramente las causas de la no superación del referido periodo.

SÉPTIMO.- Por todo ello dictaremos una sentencia estimatoria de la demanda matizando que la nulidad se extenderá a todas aquellas extinciones contractuales por causas no inherentes a la persona del trabajador que se hayan producido en la empresa en el periodo de 90 días anterior a la presentación de la demanda.

OCTAVO.- Contra la presente resolución de conformidad con los arts.205 y 206 de la LRJS cabe recurso de casación, sin que le sea a la demandada exigible deber de consignación alguno al tener la consideración de asociación de utilidad pública (art. 230.1 de la LRJS en relación con el art. 2 c) 1º de la Ley de Asistencia Jurídica Gratuita.

Dos. En el año 2017, las retribuciones del personal al servicio del sector público no podrán experimentar un incremento global superior al 1 por ciento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016, en términos de homogeneidad para los dos periodos de la comparación, tanto por lo que respecta a efectivos de personal como a la antigüedad del mismo.VISTOS los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLAMOS

Previa desestimación de la excepción de falta de litisconsorcio pasivo necesario y CON estimación de la demanda interpuesta por UGT-SERVICIOS, FSC-CCOO Y CCOO- SERVICIOS declaramos nulo el despido colectivo llevado a cabo por CRUZ ROJA ESPAÑOLA declarando la nulidad de las extinciones producidas por causas no inherentes a la persona de los trabajadores en dicho periodo y el derecho de los trabajadores afectados a reincorporarse a su puesto de trabajo.

Notifíquese la presente sentencia a las partes advirtiéndoles que, contra la misma cabe recurso de Casación ante el Tribunal Supremo, que podrá prepararse ante esta Sala de lo Social de la Audiencia Nacional en el plazo de **CINCO DÍAS** hábiles desde la notificación, pudiendo hacerlo mediante manifestación de la parte o de su abogado, graduado social o representante al serle notificada, o mediante escrito presentado en esta Sala dentro del plazo arriba señalado.



Al tiempo de preparar ante la Sala de lo Social de la Audiencia Nacional el Recurso de Casación, el recurrente, si no goza del beneficio de Justicia Gratuita, deberá acreditar haber hecho el depósito de 600 euros previsto en *art. 229.1.b de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social*, y, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, haber consignado la cantidad objeto de condena de conformidad con el *art. 230 del mismo texto legal*, todo ello en la cuenta corriente que la Sala tiene abierta en el Banco de Santander Sucursal de la Calle Barquillo 49, si es por transferencia con el (IBAN ES55) nº 0049 3569 92 0005001274 haciendo constar en las observaciones el nº 2419 0000 67 0018 24; si es en efectivo en la cuenta nº 2419 0000 67 0018 24, pudiéndose sustituir la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que conste la responsabilidad solidaria del avalista.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos originales e incorpórese la misma al libro de sentencias.

Así por nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ